

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Quindío, Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, solicitud de inicio de proceso de reorganización empresarial presentado por MARIA CAROLINA GUTIÉRREZ.

Observado el escrito, se observan las siguientes falencias que impiden su admisión, las cuales se identifican a continuación:

- Se indica en la demanda que la señora MARIA CAROLINA GUTIÉRREZ, es una persona natural comerciante, pero no se allegó el certificado de cámara de comercio que demuestre tal calidad, por lo que se requiere que se aporte.

- Aunque en el hecho tercero del escrito se indica que la señora MARIA CAROLINA GUTIERREZ, tiene mas de dos obligaciones vencidas con más de 90 días, que representan más del 10% del pasivo total de la persona natural comerciante, no se precisa quienes son los acreedores ni el monto de ellos.

El artículo 13 de la Ley 116 de 2006 dispone que la solicitud debe venir acompañada de los siguientes documentos:

1. Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010. Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

3. Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

5. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.

6. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

7. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo

modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor

*Parágrafo. Cuando la solicitud se presente por los acreedores se deberá acreditar mediante prueba siquiera sumaria la existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo del deudor, o la existencia de los supuestos que configuran la incapacidad de pago inminente. (Subraya y negrita son del despacho)*

Revisada la demanda se logra observar que los estados financieros que se aportaron son de los años 2022 y 2023, pero la norma habla de los últimos tres ejercicios, echándose de menos el del año 2021.

Tampoco se observa los documentos indicados en los numerales 5, 6 y 7 de la citada disposición.

No se observa entre los anexos indicados en la solicitud los indicados en los numerales 1, 2, 3, 4 (no se observa los estados financieros del año 2021), 7, 10, 11, y 12

Por lo anterior y de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, se inadmitirá la presente solicitud de reorganización empresarial para su corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la solicitud de inicio de proceso de reorganización empresarial solicitada por la señora MARIA CAROLINA GUTIÉRREZ

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de diez (10) días para subsanar las deficiencias anotadas.

**TERCERO. RECONOCER** personería al abogado GONZÁLO IVÁN GARCÍA PÉREZ como apoderado de la solicitante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6604710a9e011a631803d79013dc7f21eb27aa9cdf2ff2b565bdc102c71e52**

Documento generado en 21/02/2024 05:22:11 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**